

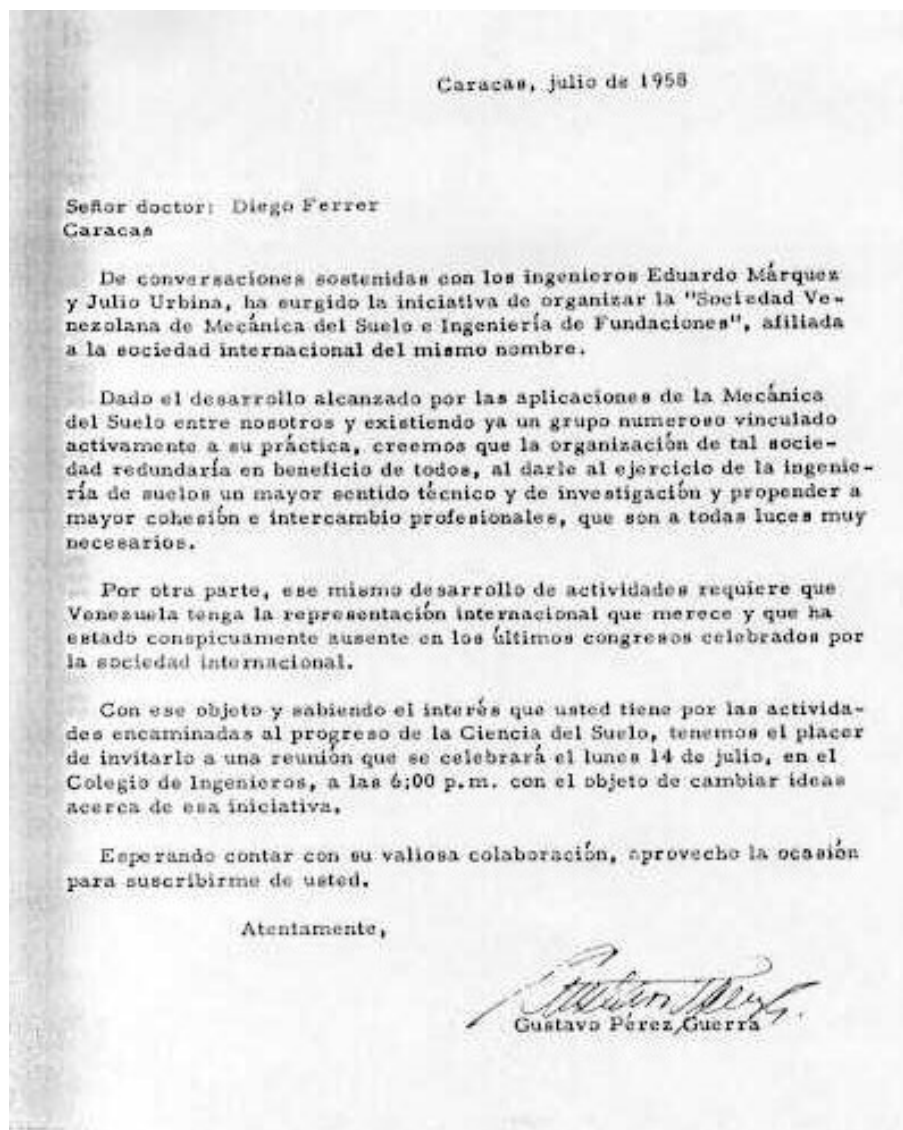


TRANSCRIPCIÓN DEL BOLETÍN No. 62, Set 1992 Editorial

Sin lugar a dudas, estamos publicando un boletín histórico e importantísimo en la vida de la Sociedad, bien sea por su número y fecha: el N° 62, en el año 1992, cumpliendo 34 años de existencia; bien sea por su contenido: los nuevos Estatutos surgidos del deseo de modernización de la Sociedad con la trascendental innovación del cambio de denominación en la de "SOCIEDAD VENEZOLANA DE GEOTECNIA" acorde con los grandes avances logrados en su trayectoria científica y profesional; y como resultado de un largo proceso iniciado con el informal intercambio de ideas y sugerencias, seguido luego por la redacción de los nuevos Estatutos por parte de una comisión ad hoc, la aprobación mayoritaria de por lo menos 18 de los 20 expresidentes formalmente consultados para cada uno de los cambios fundamentales introducidos y finalmente, con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Miembros del 21 de septiembre de 1992 llevada a cabo en el Auditorium del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

También este Boletín contiene el índice cronológico, por autores y por materia, de todas las publicaciones de la Sociedad: los Boletines, los Seminarios y la Revista Latinoamericana de Geotecnia. Lo anterior como resultado de un esfuerzo más de la Junta Directiva para brindar un importante servicio a todos los Miembros de la Sociedad y a todos quienes se interesan en la Geotecnia y como natural respaldo a la otra importante tarea, también ya llevada a cabo, de recopilación integral de todo este material bibliográfico que se encuentra ahora a disposición de todos los Miembros en la nueva sede de la Biblioteca en Parque Central.

Finalmente, en el marco de este Boletín Especial, a continuación se reproduce el documento histórico más antiguo que reposa en los archivos de la Sociedad: una carta fechada en Julio de 1958 dirigida por el doctor Gustavo Pérez Guerra al doctor Diego Ferrer en la que se le comentaba de la iniciativa surgida entre algunos ingenieros de organizar la "Sociedad Venezolana de Mecánica del Suelo e Ingeniería de Fundaciones", afiliada a la Sociedad Internacional del mismo nombre.





ESTATUTOS

Artículo 1º: La Sociedad Venezolana de Geotecnia resultó así denominada de conformidad en su Asamblea Extraordinaria del 21 de Septiembre de 1992, y llamada simplemente la Sociedad en los artículos siguientes, se rige por el Acta Constitutiva de la Sociedad Venezolana de Mecánica del Suelo e Ingeniería de Fundaciones del de 1959, por los presentes Estatutos y por las normas legales correspondientes.

Unico: Lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea de la Sociedad.

Artículo 2º: La Sociedad tiene como domicilio la ciudad de Caracas y como sede la del Colegio de Ingenieros de Venezuela, bajo cuyos auspicios ha sido constituida. Podrá establecer filiales en el interior de la República y representaciones en el exterior.

Artículo 3º: La Sociedad tiene los siguientes objetivos y propósitos:

a) Fomentar el estudio y el avance de las ciencias relativas a todas las ramas de la Geotecnia, especialmente en proyectos y realizaciones de interés nacional.

b) Velar porque el ejercicio profesional en estas especialidades se lleve a cabo dentro de las más estrictas normas técnicas, éticas y legales.

c) Colaborar con el Colegio de Ingenieros de Venezuela en su labor de divulgación científica y coordinación profesional.

d) Colaborar con los órganos competentes de los Poderes Públicos en el estudio de las cuestiones técnicas relacionadas con su especialidad.

e) Afiliarse a las Sociedades Internacionales de Mecánica del Suelo e Ingeniería de Fundaciones y de Mecánica de Rocas, así como a otras de la misma orientación y finalidades.

f) Establecer relaciones con organizaciones de su misma índole, domiciliadas en el exterior.

Artículo 4º: La Sociedad tiene una duración de cincuenta años, a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva, prorrogables por periodos de igual duración.

Artículo 5º: La Sociedad esta integrada por: miembros Fundadores, Miembros Activos, miembros Senior, miembros Honorarios, miembros Asociados, Miembros Correspondientes y Miembros Patrocinadores.

Artículo 6º: Son Miembros Fundadores los 42 ingenieros que firmaron el Acta Constitutiva de la Sociedad. Además de tener todos los derechos y deberes de los Miembros Activos, serán invitados especiales en todos los actos oficiales de la Sociedad.

Artículo 6º-1: Son miembros Activos los profesionales de la ingeniería, inscritos en el Colegio de Ingenieros de Venezuela, que manifiesten su deseo de pertenecer a la Sociedad, que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos, y que fueren aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 6º-2 Son miembros Senior, aquellos Miembros Activos que, por resolución de la Junta Directiva y de acuerdo con el respectivo reglamento sancionado por la Asamblea de la Sociedad, cumplan con los requisitos de poseer: antigüedad y trayectoria relevante en la membresía de la Sociedad y en el ejercicio profesional de la ingeniería geotécnica, así como méritos especiales de carácter académico, científico, ético y profesional en relación con la ingeniería geotécnica. Además de tener todos los derechos y deberes de los Miembros Activos, serán oficialmente y públicamente identificados y señalados como Miembros Senior, por la Sociedad.

Artículo 7º: Son Miembros Honorarios aquellas personas designadas Como tales por la Sociedad, en virtud de servicios eminentes prestados a las Ciencias de la Geotecnia. La condición de Miembro Honorario



será otorgada por la Asamblea de la Sociedad y deberá ser propuesta por un mínimo de 5 Miembros Senior.

Artículo 8º: Son Miembros Asociados aquellas personas que muestren interés por la Geotecnia y que sean aceptadas por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 9º: Son Miembros Correspondientes, las personas nacionales o extranjeras no residentes en el país, estrechamente vinculadas a la Geotecnia que puedan contribuir a los fines de la Sociedad y que sean declaradas o ratificadas como tales por cada Junta Directiva.

Artículo 10º: Son Miembros Patrocinadores aquellas personas naturales o jurídicas, que en forma periódica presten Su apoyo económico a la Sociedad y sean declarados como tales por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 11º: Para ser admitido como Miembro Activo o Asociado, todo candidato deberá hacer una solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo las credenciales que justifiquen su aspiración. La solicitud deberá llevar la firma de dos Miembros Senior. Una vez aceptado el candidato por la Junta Directiva y después de que éste haya cancelado la cuota de inscripción, su nombre será inscrito en el Registro Oficial de la Sociedad y recibirá oportunamente la credencial correspondiente.

Artículo 12º: Dejarán de ser Miembros Activos, Senior, Asociados y Patrocinadores de la Sociedad:

- a) Quienes faltaren en el pago de las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Sociedad por un periodo superior a dos años.
- b) Quienes faltaren a los deberes de miembros, a juicio de la Asamblea.
- c) Quienes manifestaren por escrito ante la Junta Directiva su voluntad de dejar de pertenecer a ella.

Los Miembros Activos, Senior o Asociados que quedarán separados de la Sociedad, en razón a lo dispuesto en el aparte a), podrán ingresar de nuevo a ella, siempre que cancelen todas las cuotas de

sostenimiento que adeudaren al momento de la separación.

Artículo 13º: Son deberes de los Miembros:

- a) Cumplir, de acuerdo con la categoría que corresponda, con los Estatutos de la Sociedad y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con el pago regular de sus obligaciones, de conformidad con la categoría en que figuran inscritos.
- c) Asistir a las Asambleas y reuniones para las cuales hayan sido convocados.
- d) Colaborar con la Sociedad en el cabal desempeño de las funciones en los cargos o comisiones para los cuales fueran designados, previa aceptación.

Artículo 14º: Los Miembros Fundadores, Senior y Activos gozarán de los siguientes derechos:

- a) De voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, sesiones, juntas o comisiones de que formen parte.
- b) De elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva de las juntas o comisiones que se crearen.
- c) De pleno goce de todos los beneficios que se deriven de la naturaleza y finalidades de la Sociedad.
- d) De apelar en todo caso por ante la Asamblea, de los acuerdos, resoluciones, disposiciones y decisiones de la Junta Directiva.
- e) De ser atendidos debidamente por la Sociedad, cuando sometan a la consideración de ella alguna consulta o soliciten protección para el buen cumplimiento del ejercicio de la profesión.

Artículo 15º: Los Miembros Honorarios, Correspondientes y Asociados, tendrán los siguientes derechos:

- a) De concurrir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de la Sociedad.



b) De gozar de todos los beneficios que les brinda la Sociedad.

Artículo 16º: Para el cabal funcionamiento de la Sociedad se establecen las siguientes cuotas de mantenimiento, obligatorias para los Miembros:

a) Los Miembros Fundadores, Senior, Activos y Asociados pagaran una cuota semestralmente o anualmente y su monto será fijado por la Asamblea.

b) Los Miembros Honorarios y Correspondientes no pagarán cuota alguna.

c) Los Miembros Patrocinadores pagarán una cuota equivalente a mínimo 10 veces la cuota de los Miembros Activos.

Artículo 17º: La Asamblea podrá establecer cuotas extraordinarias cuando lo creyere conveniente, que serán de pago obligatorio para todos los miembros.

Artículo 18º: La Sociedad estará regida por una Junta Directiva integrada por los Miembros siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y el Presidente de la Junta Directiva Anterior.

Artículo 19º: Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación individual, directa y secreta y por simple mayoría de votos. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y sólo podrán ser reelegidos una sola vez, para desempeñar el mismo cargo en la Junta Directiva.

Artículo 20º: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de acuerdo con el correspondiente reglamento electoral, sancionado por la Asamblea.

Artículo 21º: Las faltas absolutas o temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente. Las faltas absolutas o temporales del Vicepresidente, o del Secretario, o del Tesorero, serán llenadas por el Primer Vocal.

En el caso de que faltaren en una forma absoluta dos Miembros de la Junta, ésta convocara a una Asamblea, la cual elegirá en la forma que considere mas conveniente los dos Vocales.

Unico: La inasistencia sin licencia, de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, durante 4 reuniones ordinarias consecutivas, se considerara como renuncia irrevocable del cargo.

Las licencias que la Junta Directiva otorgue a sus miembros para dejar de asistir a una o más sesiones, deberán constar en actas.

Los artículos 19, 20 y 21 no aplican al Presidente de la Junta Anterior y su falta absoluta será suplida por el Presidente que lo precedió en el cargo.

Artículo 22º: La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad y la frecuencia que requieran los asuntos de la Sociedad. El quórum para sus sesiones será de 4 de sus miembros y sus resoluciones se tomaran por mayoría de los asistentes.

Artículo 23º: Los Miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por ella. Quedaran exentos de su responsabilidad, aquellos que hubieran salvado sus votos haciéndolo constar en el acta respectiva y los ausentes en el momento del acuerdo o decisión.

Artículo 24º: Los Miembros de la Junta Directiva no devengarán remuneración alguna. La Junta Directiva está facultada para nombrar el personal que a su juicio sea necesario para la buena marcha de la Sociedad.

Unico: La Junta Directiva designará dentro o fuera de su seno, a un Miembro de la Sociedad que acepte el cargo honorífico de Bibliotecario de la sociedad, quien será el depositario del patrimonio bibliográfico de la Sociedad. Tendrá entre sus funciones las de: organizar, clasificar, cuidar, mantener, renovar y ampliar el patrimonio bibliográfico de la Sociedad para que el mismo pueda ser eficientemente consultado por todos los Miembros que lo soliciten. La designación se hará por el periodo de dos años pudiendo ser reconfirmado o redesignado por periodos iguales.

Artículo 25º: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los presentes Estatutos, así como de todos los acuerdos, resoluciones y disposiciones tomadas por la Asamblea.

Artículo 26º: La Junta Directiva velará por el prestigio y buen nombre de la Sociedad; es responsable de su patrimonio, de la buena administración de sus fondos,



y en general, vigilará por todas las actividades de la Sociedad.

Artículo 27º: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar los acuerdos, resoluciones y disposiciones que juzgue necesario para la buena marcha de la Sociedad.
- b) Fijar de acuerdo con lo determinado en estos Estatutos, las fechas de las Asambleas y dirigir las.
- c) Considerar, aceptar o improbar e informar a la Asamblea, la admisión de nuevos Miembros de la Sociedad.
- d) Disponer la adquisición de bienes muebles e inmuebles o su enajenación y autorizar las erogaciones correspondientes a estas operaciones.
- e) Las demás que le atribuyen los Estatutos, así como los que a Ley acuerda a las directivas de asociaciones similares.

Artículo 28º: Son deberes de la Junta Directiva:

- a) Presentar anualmente, junto con las cuentas a la Asamblea, un informe pormenorizado de sus actuaciones. Cuando corresponde a una finalización de periodo, el informe de la Junta Directiva saliente abarcará toda su actuación.
- b) Informar debidamente a la próxima Asamblea sobre los acuerdos, resoluciones y disposiciones que la misma Junta haya dictado de conformidad con sus atribuciones y facultades.
- c) Dar a los Miembros, cuando éstos lo requieran, las informaciones sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Sociedad. La Junta Directiva se reserva el derecho de suministrar o no, los datos que considere de carácter confidencial.
- d) Los demás deberes que le impongan la Ley, Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

Artículo 29º: La Junta Directiva podrá designar fuera de su seno y cuando lo estime conveniente, comisiones que asesoren a la Sociedad en el estudio, establecimiento y desarrollo de los servicios o sistemas

especiales que faciliten el cumplimiento de las finalidades de la misma.

Artículo 30º: El Presidente ejerce la representación de la Sociedad como persona jurídica y como tal le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representarla en todos los actos, ante funcionarios, corporaciones y personas naturales. Está facultado para nombrar representantes o apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando el caso lo requiera.
- b) Suscribir los contratos, documentos o actos donde la Sociedad tome parte.
- c) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, los cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio y otros documentos.
- d) Autorizar con su firma las convocatorias para las asambleas y darles la debida publicidad.
- e) Ordenar los pagos de los gastos generales de la Sociedad.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario los títulos, diplomas y notificación de Miembros.

Artículo 31º: El Vice-Presidente, además de su trabajo regular como miembro de la Junta, llenará las vacantes temporales o permanentes del Presidente, en cuyo caso, tendrá la misma, autoridad y atribuciones de éste.

Artículo 32º: Son funciones del Secretario:

- a) Disponer la organización de sus archivos y su conservación.
- b) Llevar en los libros correspondientes las Actas de las Asambleas y las minutas de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Dar cuenta de la correspondencia enviada y recibida.
- d) Redactar la correspondencia.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos, diplomas y notificaciones de admisión de miembros.



f) Pasar nota al Tesorero de los nuevos miembros admitidos, la fecha de admisión y demás datos necesarios a las actividades de éste.

g) Convocar las asambleas y sesiones, acatando las órdenes del Presidente.

h) Dar cuenta al Presidente de todo asunto que le haya sido encomendado.

Artículo 33º: Son funciones del Tesorero:

a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de comercio.

b) Ser depositario de los libros de contabilidad y de los comprobantes de gastos, los cuales estarán siempre a la orden de la Junta Directiva y de las Comisiones de la fiscalización nombradas por la Asamblea o por la propia Junta Directiva.

c) Llevar las cuentas del movimiento de ingresos, egresos, muebles e inmuebles de la Sociedad, a nombre de ella, según instrucciones emanadas de la Sociedad y mantener dichas cuentas al día.

d) Depositar en Bancos u otras Instituciones financieras del país, los fondos de la Sociedad a nombre de ella, según instrucciones emanadas de la Junta Directiva.

e) Rendir el informe anual reglamentario y cualquiera otro que le sea solicitado de acuerdo con los Estatutos.

f) Presentar a la Junta Directiva un anteproyecto de presupuesto para el año de su comisión.

Artículo 34º: Son Funciones de los Vocales, además de su trabajo regular Como Miembros de la Junta, suplir las faltas absolutas o temporales del vicepresidente, del Secretario y del Tesorero, y en estos casos tendrán los mismos deberes y atribuciones que ellos.

Artículo 35º: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Anterior participar con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y cumplir con las funciones específicas que se les asignaran, previa aceptación.

Artículo 36º: La Asamblea es la suprema autoridad de la Sociedad.

Artículo 37º: Las Asambleas que celebra la Sociedad son de dos tipos:

a) Asambleas Anuales.

b) Asambleas Extraordinarias.

Artículo 38º: La Asamblea Anual se reunirá en el mes de diciembre de cada año, previa convocatoria por la prensa con 10 días de anticipación por lo menos tendrá por objeto:

a) Considerar el informe anual de la Junta Directiva.

b) Considerar el informe y cuenta de la Junta Directiva saliente.

c) Realizar el escrutinio de los votos para la elección de la nueva Junta Directiva de acuerdo con el reglamento electoral.

d) Proclamar la Junta electa.

Los apartes b, c y d son aplicables al caso en que la celebración de la Asamblea anual coincida con la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 39º: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario, previa convocatoria por la prensa con no menos de cinco días de anticipación, y tendrán como exclusiva finalidad conocer y resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Artículo 40º: Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán reunirse previa convocatoria especial de la Junta Directiva, la cual actuará por su propia iniciativa o cuando se lo pidan 10 o más Miembros de la Sociedad. En este caso, los interesados harán una solicitud expresa ante la Junta Directiva, con indicación precisa del punto o puntos a considerar.

Artículo 41º: El quórum para las Asambleas será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Unico: Si en la ocasión en que se celebre una Asamblea no hubiere el quórum reglamentario, a la hora fijada para la reunión, la Asamblea se considerará convocada en el mismo sitio para una hora más tarde



de la originalmente fijada, la cual se celebrará con el número de Miembros presentes.

Artículo 42º: Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por mayoría simple y son de carácter obligatorio para todos los Miembros de la Sociedad. La separación de uno o más miembros de asistentes a una asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario, no dará motivo para la suspensión de la Asamblea por el solo hecho de insuficiencia de quórum. De todo lo tratado en cada Asamblea se levantará un Acta, que firmarán los Miembros de la Junta Directiva, que estuvieren presentes.

Artículo 43º: Cualquier modificación a los Estatutos de la Sociedad solo podrá hacerse con la aprobación del 75% de los Miembros con derecho a voto, mediante Referéndum escrito, a proposición de la Junta Directiva o de un mínimo de 30 Miembros con derecho a voto.

Artículo 44º: Las comisiones nombradas por la Asamblea o la Junta Directiva, celebrarán reuniones cada vez que necesiten tratar algún asunto cuyo estudio les haya sido encomendado. El Presidente u otro Miembro de la Junta Directiva, podrán asistir a esas reuniones cuando lo creyeren conveniente, o cuando lo exigieren los Miembros de alguna comisión.

Artículo 45º: Los fondos de la sociedad se formarán:

a) Con las cuotas estipuladas en el Artículo 16 de los presentes Estatutos y las contribuciones extraordinarias establecidas por la Asamblea, según el Artículo 17.

b) Con las subvenciones oficiales que se decreten en su beneficio, las donaciones particulares que se hicieren y demás ingresos lícitos.

Artículo 46º: La Sociedad editará un órgano periódico de divulgación de materias relacionadas con la Geotecnia y su publicación estará a cargo de la Comisión Editora de la Sociedad.

Artículo 47º: La Comisión Editora de la Sociedad será nombrada por la Junta Directiva y estará integrada en la forma que ésta lo juzgue más conveniente.

Artículo 48º: La Junta Directiva queda facultada para dictar los Reglamentos Internos de la Sociedad, cuyas

disposiciones no podrán alterar la letra ni el propósito de los presentes Estatutos.

Artículo 49º: La disolución de la Sociedad sólo será posible por petición de las tres cuartas partes de sus Miembros y se decidirá en una Asamblea Extraordinaria convocada para ese objeto.

Artículo 50º: Los presentes Estatutos han sido promulgados por la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de Septiembre de 1992 y entran en vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1992 dejando sin efecto los anteriores Estatutos que regían la Sociedad.



Doctor Gustavo Pérez Guerra